CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0577/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 13, fracción XLII; y se **ADICIONA** al artículo 13, la fracción XLIII; de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. ...

I. a XLI. ...

XLII. **Priorizar el servicio de transporte público brindado a estudiantes, a efecto de garantizar su derecho a la movilidad en el Estado, para salvaguardar la transversalidad entre el derecho humano a la movilidad, y el derecho humano a la educación.**

XLIII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 44, párrafo segundo, la fracción XXII; de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44. ...

...

I. a XXI. ...

XXII. Garantizar que los medios de transporte público permitan a las y los estudiantes, ejercer plenamente su derecho a la educación a través del derecho humano a la movilidad. Para ello, las autoridades estatales deberán garantizar los medios que se estimen necesarios y la circulación de unidades de transporte suficiente, para cubrir las necesidades de traslado de la comunidad estudiantil.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0577/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joceline Vega V.
DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA